



GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y.A-F.E.W
EXPTE. N° 1082-467-23

RESOLUCIÓN N° **904**-E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Educación Superior solicita se apruebe el documento que establece los Lineamientos para la Organización de la Formación Profesional Continua en los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, social o privada con carreras de Formación Técnica de Nivel de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el Artículo 8° establece que "la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común";

Que, en el Artículo 37° determina que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de regulaciones específicas relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que, en el Artículo 38° de dicha normativa dispone que "la Educación Técnica Profesional es la modalidad de la educación secundaria y la educación superior responsables de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional";

Que, la Ley de Educación Técnica Profesional N° 26.058 en el Artículo 7° inciso b) establece como uno de sus propósitos específicos es de contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente;

Que, el Artículo 13° determina que, las Instituciones de Educación Superior estarán facultados para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización;

Que, en el Artículo 44° inciso a) dispone que las autoridades jurisdiccionales tienen como atribución determinar el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy expresa en el Artículo 84° punto 1, inc. 5) que el Estado organizará el sistema educativo mediante una estructura que asegure la formación inicial docente y técnico profesional, la capacitación continua y actualización;

Que, la Ley de Educación de la Provincia de Jujuy N° 5.807 en el Artículo 48° inc. 2) establece las funciones de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior entre las que se encuentra el desarrollo de la formación continua a través de acciones que amplíen y profundicen las competencias profesionales;



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

904 -E.-

...2// - CORRESPONDE A RESOLUCION N°

Que la Resolución del CFE N° 13/07 aprobó el documento "Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional";

Que, la Resolución del CFE N°288/16 Anexo I estableció las Orientaciones y Criterios para el desarrollo de la Formación Profesional Continua;

Que, la Resolución del CFE N° 295/16 aprobó los criterios y lineamientos para la organización de la oferta formativa para la Educación Técnica Profesional de Nivel Superior y que la Formación Técnica Profesional de nivel superior deberá permitir la complementación con la Formación Profesional Continua generando la articulación progresiva con instancias de actualización y especialización de las capacidades y funciones del perfil profesional de la formación inicial;

Que, la Jurisdicción a través de la Resolución N° 098-DES-22, aprobó los lineamientos para la aplicación de la Resolución del CFE N° 295/16;

Que, mediante Resolución N° 1637-E-20 se aprobó el documento "Criterios y orientaciones para el desarrollo de la Formación Profesional Continua";

Que, lo establecido en la Resolución antes mencionada no contempló las ofertas de formación profesional continua en Institutos de Educación Superior;

Que, es necesario aprobar normas jurisdiccionales que definan el procedimiento, elaboración, desarrollo y evaluación de la formación continua para técnicos superiores, proporcionando lineamientos que permitan a los Institutos de Educación Superior mejorar y fortalecer los procesos de vinculación con las necesidades sociales de formación del mundo del trabajo, la producción, el desarrollo local y laboral propiamente dicho;

Que, la Dirección de Educación Superior en el marco de sus facultades propone la aprobación de lineamientos para la organización de la Formación Profesional Continua en Institutos de Educación Superior de gestión estatal, social o privada con ofertas técnicas de Nivel Superior;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Lineamientos para la Organización de la Formación Profesional Continua en los Institutos de Educación Superior de gestión estatal, social o privada con carreras de Formación Técnica de Nivel de Educación Superior, conforme Anexo Único que se incorpora al presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las acciones de Formación Profesional Continua en Institutos de Educación Superior de gestión estatal, social o privada con carreras de formación Técnica de Nivel de Educación Superior, se registrarán por lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Dirección de Educación Superior, dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa, será el Área responsable de la implementación de lo establecido en el presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a emitir los actos administrativos complementarios, que resulten necesarios para la aplicación de la presente norma.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

904 -E.-

...3// - CORRESPONDE A RESOLUCION N°

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Educativa y a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Junta Provincial de Calificación Docente, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva y archívese.




M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

...4/- CORRESPONDE A RESOLUCION N°

904 -E.-

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Presentación

La Educación Técnica de Nivel Superior permite iniciar y/o continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y la manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo son posibles de desarrollar a través de procesos de formación prolongados y sistemáticos.

Se considera una formación posterior destinada a técnicos egresados del Nivel Superior, cuyo propósito es permitir al profesional actualizarse o especializarse en su campo profesional o adquirir conocimientos y competencias en uno nuevo.

Los Institutos de Educación Superior con ofertas de Educación Técnica deben desarrollar funciones relativas a la enseñanza, la investigación, el desarrollo, la extensión, la vinculación tecnológica y la innovación. Además de garantizar a los estudiantes una base de conocimientos, habilidades y una trayectoria profesional, orientadas a lograr una mejor inserción y desarrollo en un campo profesional determinado del mundo del trabajo, resulta necesario posibilitar la continuidad del aprendizaje durante toda su vida activa.

Por ello la formación inicial en el Nivel Superior debe complementarse con alternativas educativas de formación continua que permitan el perfeccionamiento, la especificación, reorientación, y, eventualmente, de reconversión de la profesión inicial.

Así, la Formación Profesional Continua permite una extensión en el recorrido de la profesionalización que se ajusta a las necesidades de desarrollo del sector socioproductivo. Se conforma como una estrategia de educación permanente y está íntimamente relacionada con la trayectoria de formación inicial de cada sujeto, continuándola ya sea por la necesidad de actualización en los procesos, técnicas, marcos regulatorios, etc.; o por la especialización en algún aspecto de las funciones profesionales o algún subsector o agrupamiento del campo profesional.

De esta manera se busca garantizar a los egresados de las Tecnicaturas Superiores la formación permanente a través del desarrollo de capacidades profesionales vinculadas al mundo del trabajo, asegurando un dominio instrumental, científico y tecnológico actualizado en las áreas ocupacionales específicas relacionadas al perfil profesional para el que se formaron o a su campo de especialización.

Se constituyen como propuestas académicas de formación continua orientada a dar respuesta a problemáticas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, atendiendo las características y necesidades propias de los sujetos que portan distintos tipos de certificados y títulos, como así también a las características del sector profesional de referencia, su dinámica de innovación tecno-productiva, sus modalidades de inserción y desarrollo ocupacional y profesional.

En este sentido, es función de los Institutos de Educación Superior con ofertas de Tecnicaturas Superiores:

- Garantizar la Formación Continua y el desarrollo de capacidades profesionales a los egresados de Tecnicaturas Superiores.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

...5// - CORRESPONDE A RESOLUCION N°

904 -E.-

- Contribuir a la profesionalización de los Técnicos Superiores, facilitando la formación profesional técnica especializada y continua para fortalecer competencias, destrezas y habilidades.
- Brindar una Formación Continua orientada a optimizar el desempeño de los Técnicos Superiores en el ejercicio de nuevos roles y funciones y actualizaciones sistemáticas de los conocimientos.
- Proponer ofertas de Formación Continua que partan de la calificación previa que complementen el perfil profesional de los egresados de Tecnicaturas Superiores.
- Contribuir a la articulación con los ámbitos de la modalidad de Educación Técnico Profesional inicial y con las otras modalidades y niveles del sistema educativo.

Tipos de propuestas formativas

Las propuestas de formación profesional continua en la Formación Técnica de Nivel Superior pueden clasificarse en dos variantes posibles: Actualización y Especialización.

1) Actualización

Propósito:

Tiene como propósito central adecuar saberes, conocimientos, habilidades y procedimientos construidos en las trayectorias de la Educación Técnica inicial al contexto de desarrollo e innovación del sector socioproductivo y de servicios. Da cuenta de la dinámica de transformación propia de cada sector profesional, que impacta sobre las formas del trabajo a través de las cuales los sujetos desarrollan las funciones características de su título profesional.

Estas propuestas son de carácter acotado y a término. Abordan prácticas formativas, que, por la forma en que impactan y modifican las capacidades y prácticas profesionales, se deben ir incorporando como actualización del contenido de la enseñanza en la formación inicial.

En todos los casos se trata de necesidades de actualización que impactan directamente en el ejercicio y desempeño de las funciones propias de la figura formativa de referencia, en actividades características del sector productivo o de servicios, o algún agrupamiento en particular.

Formato de las Actualizaciones

El formato que adquieren estas ofertas formativas es de cursos.

Carga horaria

Los Cursos de Actualización deberán tener una carga horaria mínima de 8 (ocho) horas reloj y una máxima que no excederá las 60 (sesenta) horas reloj.

Certificación:

Se emitirá un Certificado de actualización profesional que deberá indicar el ámbito de la formación técnica inicial con la que se articula.

En este sentido estas certificaciones no modifican las funciones del perfil profesional ni el alcance del título o certificado de nivel 3.

Se requerirá la aprobación de todas las obligaciones curriculares establecidas para este Trayecto. Cumplimentado este requisito, se otorgará Certificado de: **Actualización en....** expedido por (denominación de la institución que lo emite) según normativa vigente.

9



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

...6// - CORRESPONDE A RESOLUCION N°

904-E.-

2) Especialización

Propósito:

Profundizar saberes, conocimientos, habilidades y procedimientos construidos en la Trayectoria Formativa Inicial, en relación a funciones específicas de la figura profesional de la que se trate. En este sentido se trata de una ampliación de saberes específicos para el ejercicio de una función.

La especialización en ámbitos reales de trabajo implica concentrar la actividad en algunas de las funciones propias de la figura, lo cual requiere en general una ampliación de saberes específicos para el ejercicio de esas funciones.

Formato:

Por su carácter de profundización y a la vez dinámico en términos de las innovaciones y los problemas de formación en las que se focaliza, el formato que adquieren las propuestas formativas de Formación Profesional Continua orientadas a las Especializaciones es de trayectos formativos organizados como estructura modular.

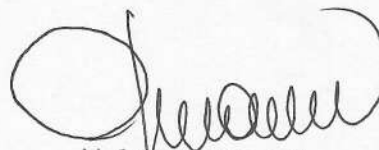
Carga Horaria

La carga horaria mínima para las Especializaciones es de 200 (doscientas) horas reloj y la máxima no podrá superar las 400 (cuatrocientas) horas reloj. Los Diseños Curriculares de los módulos deberán establecer una formación práctica entre el 30 y el 50% del tiempo definido para el conjunto del trayecto o módulo. En este nivel se entiende indistintamente como formación práctica tanto a la práctica de carácter técnica específica como a la práctica profesionalizante.

Certificación:

Se emitirá un Certificado de **Especialización profesional en (...)**, que deberá indicar el ámbito de la Educación Técnico Profesional inicial con la que articula la Formación Profesional Continua.




M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy